



El error corregido por un notario debe registrarse

La DGRN revoca el criterio del registrador, que se negó a modificar un apellido equivocado

L.S.

MADRID. A la hora de inscribir una escritura -en este caso, de compra-venta-, el registrador no podrá negarse a ello basándose en un error que haya sido corregido y aclarado

tanto por las partes intervinientes como por el notario autorizante.

En concreto, según la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), en una resolución de 16 de noviembre de 2011 (publicada en el BOE de 19 de enero), aunque se haya practicado un asiento erróneo respecto al segundo apellido de uno de los nombres, y aunque no conste en éste su número de documento de identidad, si los datos aportados sobre la identidad de la persona permiten “alcanzar la

necesaria certeza”, el registrador no podrá negarse a la inscripción.

Se trata de un caso de compra-venta de una finca heredada por los vendedores, y que se produjo años antes de presentarse para su registro, acompañando para ello copia autorizada de los testamentos y certificados del Registro General de Actos de Última Voluntad de los causantes. A tal efecto, los herederos y el comprador “reconocen y ratifican” que se realizó la venta, “sin que hasta ahora se haya pro-

ducido la documentación pública de tal transmisión”. En ella se expresaba que los interesados consentían “la rectificación del segundo apellido de su madre” (causante).

El registrador, cuyo criterio se corrige, consideró que el notario no dio fe de que un nombre y otro correspondían a la misma persona, y “sin que se acredite ese extremo de manera fehaciente, existe una duda fundada de que la titular registral sea la misma persona que la causante”.